

ANEXO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN – PANDI (EMBARCACIONES MENORES)

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, el amparo otorgado bajo esta póliza se extiende a cubrir:

CONDICIÓN 1. - AMPARO:

Perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, e imputable al asegurado en virtud de ser el propietario de la embarcación asegurada, con respecto a:

DAÑOS A LA PROPIEDAD

- A. Pérdidas o daños a cualquier otro buque o botes o carga, mercancías, fletes u otros elementos o intereses a bordo del otro buque causado por la embarcación asegurada y que dichos daños no estén cubiertos por la cláusula de abordaje de la póliza de casco.
- B. Pérdida o daños a cualquier carga, mercancía, fletes u otros intereses diferentes a los mencionados arriba, estén o no, abordado de la embarcación mencionado ocasionado por cualquier causa.
- C. Pérdida o daños a cualquier puerto, dique de cualquier clase, muelles, espigón, boyas, cable telegráfico u otros objetos fijos o móviles o cualquier propiedad o mercancías que hubiera estado sobre ellos.
- D. Por el intento de remover o levantar o destruir los restos del naufragio de la embarcación asegurada, o descarga o de cualquier negligencia o falla en llevarlo a cabo.
La compañía pagará al asegurado la suma que se requiera para indemnizar al asegurado por tales pérdidas o daños, siempre que la cantidad recobrable por esta cláusula, por cualquier accidente o serie de accidentes provenientes del mismo evento, no excedan del límite asegurado indicado en la carátula o por anexo.

ACCIDENTES PERSONALES

- A. Pérdida de la vida o lesiones personales y pagos efectuados por razones de salvamento de vidas.

La compañía pagará al asegurado la suma que se requiera para indemnizar al asegurado por tales pérdidas o lesiones, siempre que la cantidad recobrable por esta cláusula, por cualquier accidente o serie de accidentes provenientes del mismo evento, no excedan del límite asegurado indicado en la carátula o por anexo.

CONDICIÓN 2. - COSTOS LEGALES:

En caso que la responsabilidad del Asegurado sea procesada legalmente, la Compañía pagará al Asegurado los costos de defensa en que pueda incurrir, siempre que esto se lleve a cabo con el consentimiento escrito de la Compañía.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.